

22

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 30 JUN 2020 En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, que correspondió por reparto. Sírvese Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 30 JUN 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 983.

Radicación 76001-40-03-015-2020-00109-00

Presentada en debida forma la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía adelantada por BANCO DE BOGOTÁ en contra de STEFHANY BALVIN MARIN, mayor de edad y de esta vecindad, y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82,84,90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, librará orden de pago en la forma que considera legal,

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante BANCO DE BOGOTÁ en contra de STEFHANY BALVIN MARIN, mayor de edad y vecino de este municipio, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$19.493.228.00, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 455249748
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, sobre el capital adeudado desde el 24 de marzo de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- c) Por la suma de \$22.026.192 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No 455250600.
- d) Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, sobre el capital anterior desde el 24 de marzo de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- e) Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada de conformidad a lo que señala el artículo 290 del C.G.P. a quien se advertirá que cuentan con diez días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO.- **RECONOCER** personería a la Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, identificada con C.C. 31.146.988, portadora de la T.P. 31075 del C.S. de la Judicatura para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme las voces del poder.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

03.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 44 de hoy
Jul 31/20 se notifica a las
partes la anterior providencia.


LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para su revisión. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0697
Radicación 2020-00115-00

Presentada en debida forma la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, propuesta por CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSOS DEL LILI P.H., actuando a través de apoderado judicial en contra de CRISTHIAN CAMILO BETANCOURTH TORRES, y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.-Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSOS DEL LILI P.H., contra CRISTHIAN CAMILO BETANCOURTH TORRES, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO.-

CUOTA DE ADMON MESES /AÑOS	2018	2019	SANCION	CUOTA EXTRA
DICIEMBRE	\$138.000			\$100.000
ENERO		\$161.000		
FEBRERO		\$161.000		
MARZO		\$161.000		
ABRIL		\$161.000	\$161.000	
MAYO		\$161.000		
JUNIO		\$161.000		\$70.000
JULIO		\$161.000		
AGOSTO		\$161.000		\$106.000
SEPTIEMBRE		\$161.000		
OCTUBRE		\$161.000		
NOVIEMBRE		\$161.000		

SEGUNDO.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el mes de diciembre de 2018 causados por cada una de las cuotas causadas y hasta el pago de la obligación.

TERCERO.- Por las demás cuotas de administración ordinaria y extraordinaria que se vayan causando a partir del 1 de diciembre de 2019 y hasta la cancelación de la obligación.

CUARTO.- Por las costas y gastos del proceso.

QUINTO.- Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., corriéndole traslado por el termino de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, artículo 442 del C.G.P. a quien se le hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

04

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy Julio 1/20
se notifica a las partes la anterior
providencia.


LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
— Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 30 JUN 2020 A Despacho de la señora Juez, pasa la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 30 JUN 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No. 990
Radicación 76001-40-03-015-2020-00119-00

Correspondió por reparto conocer la presente demanda VERBAL SUMARIA RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovida por EMPORIO BIENES Y CAPITALES S,A,S contra HECTOR ALFONSO CASTILLO QUINTERO y revisada la misma, se observa que la misma reúne cada una de las exigencias previstas en los arts. 82, 84,90 y 384 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovida por EMPORIO BIENES Y CAPITALES S,A,S contra HECTOR ALFONSO CASTILLO QUINTERO, la cual se tramitará en única instancia, de acuerdo al artículo 384 del C.G. del P.

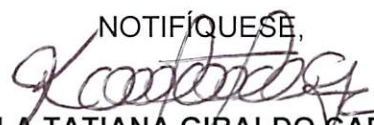
SEGUNDO.- CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 391 inciso 4 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Notificar a la parte demandada tal como lo ordena el artículo 291 del C.G.P., haciéndole entrega de las copias y anexos que han sido aportadas para tal fin.

CUARTO.- Prevéngase al demandado, que para ser oído en la litis deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, el importe de las rentas que se afirma en el libelo adeuda, o en su defecto aportar los recibos de pago expedidos por su arrendador.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE, con C.C. 38.864.500 y la T.P. # 82597 del C.S.J. para que en este proceso lleve la representación de la parte demandante como apoderada sustituta del Dr. ALEJANDRO NIETO MARTINEZ, T.P No 327.335 CSJ conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

03.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes la anterior
providencia.
Fecha: Julio 1/20

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

34

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 30 JUN 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, pasa la presente demanda que correspondió conocer por reparto a este Juzgado, sírvase proveer,

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 30 JUN 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 974

Radicación 76001-40-03-015-2020-00122-00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA adelantada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial en contra de ORGANIZACIÓN DURAN RANGEL S.A.S. (antes ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIONES EVENTOS S.A.S.) y MAURICIO DURAN RANGEL, de esta vecindad, y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial en contra de ORGANIZACIÓN DURAN RANGEL S.A.S. (antes ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIONES EVENTOS S.A.S.) y MAURICIO DURAN RANGEL, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.383.655.00), correspondiente al capital insoluto del pagaré No. 8759600018137.
- b) Por la suma de \$127.977 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del DTF adicionada en 6.80 puntos efectivo anual, desde el 19 de Julio de 2019 hasta el 14 de Febrero de 2020.

- c) Por los Intereses de Mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital insoluto del pagaré No. 8759600018137 desde el 15 de Febrero de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$57.880.464.00), correspondiente al capital insoluto del pagaré S/N que contiene la obligación M026300110229908759600025900.
- e) Por la suma de \$4.170.936 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del DTF adicionada en 8.6 puntos efectiva anual desde el 30 de Junio de 2019 hasta el 14 de Febrero de 2020.
- f) Por los Intereses de Mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital insoluto del pagaré S/N que contiene la obligación M026300110229908759600025900 desde el 15 de Febrero de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- g) Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada de conformidad a lo que señala el artículo 290 del C.G.P. a quien se advertirá que cuentan con diez días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO.- RECONOCER personería ala Doctora DORIS CASTRO VALLEJO, abogada en ejercicio e identificada con la C.C. 31.294.426 y la T.P. No. 24.857 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como representante legal y como apoderada judicial de la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S, conforme al poder conferido y en los términos y para los fines establecidos por la parte demandante,

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

03.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 44 de hoy
Julio 11/20 se notifica a las
partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020 En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto para su revisión. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0734

Radicación: 2020-00136-00

Presentada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por BANCO COOMEVA S.A., en contra de VIVIAN TATIANA ZAPE RAMIREZ, y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.-Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante BANCO COOMEVA S.A., en contra de VIVIAN TATIANA ZAPE RAMIREZ, mayor de edad y de esta vecindad para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma \$9.591.155 correspondiente al capital del pagaré No. 00000267893.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el anterior saldo de capital, a partir del 13 de febrero de 2020 hasta que se cancele el total de la obligación.
3. Por la suma de \$ 833.330 por concepto de intereses de plazo causados del 26 de agosto de 2019 al 12 de febrero del 2020.
4. Por la suma \$10.468.688 correspondiente al capital del pagaré No. 00000405607.
5. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el anterior saldo de capital, desde el 13 de febrero de 2020 hasta que se cancele el total de la obligación.
6. Por la suma de \$1.118.328 correspondiente al cobro de intereses de plazo causados desde el 26 de julio de 2019 al 12 de febrero de 2020.

7. Por la suma de \$495.653 por concepto de otros determinados en el pagaré No 00000405607..

SEGUNDO.- Por las costas y gastos del proceso.

TERCERO.- Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., corriéndole traslado por el termino de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, artículo 442 del C.G.P. a quien se le hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

CUARTO.- Tener como dependiente a las personas indicadas en el acápite de autorización, para actuar de acuerdo a la solicitud allegada con la demanda.

QUINTO.- Reconocer personería para actuar al abogado Jaime Suarez Escamilla, identificado con T.P No. 63.217 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante de acuerdo al memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

04.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. <u>44</u> de hoy <u>Jul 1/20</u> se notifica a las partes la anterior providencia.
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 30 JUN 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, pasa la presente demanda que correspondió conocer por reparto a este Juzgado, sírvase proveer,

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 30 JUN 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No. 963
Radicación 76001-40-03-015-2020-00139-00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **YERLIN SENOBIA VALVERDE ESCOBAR**, y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante BANCO DE OCCIDENTE en contra de YERLIN SENOBIA VALVERDE ESCOBAR con C.C.1.087.780.448, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$16.831.125.00, por concepto de saldo insoluto de la obligación que consta en el pagaré suscrito el 16 de julio de 2018.
- b) Por los Intereses de Mora de la anterior suma liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- c) Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada de conformidad a lo que señala el artículo 291 del C.G.P. concediéndole el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, Art. 442 del C.G.P. a quien se le hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO.- **RECONOCER** personería al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado con C.C. 16.597.691 de Cali (Valle), portador de la T.P. 34.456 del C.S. de la Judicatura para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme las voces del poder allegado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

06.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 44 de hoy
junio 1/20 se notifica a las partes
la anterior providencia.
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 30 JUN 2020 En la fecha paso a despacho de la señora Juez, pasa la presente demanda que correspondió por reparto, para librar mandamiento de pago, sírvase proveer

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 30 JUN 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No. 966
Radicación 76001-40-03-015-2020-00146-00

Correspondió por reparto conocer la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A contra ALEXANDREY MUÑOZ BUITRAGO y revisada la misma, se observa que los documentos allegados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo y la demanda se ajusta a los artículos 82,84, 422, 430 del C.G.P., 431 y 468 del C.G.P

El Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de ALEXANDER MUÑOZ BUITRAGO, por los siguientes conceptos:

- a) Por concepto del saldo insoluto de la obligación que consta en el PAGARE No. 05701016800273739, la suma de \$36.654.955.00.
- b) Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta la fecha de su cancelación.
- c) Por la suma de \$2.845.336 correspondiente a los intereses de plazo liquidados al 15.68% E.A., causados y no pagados, desde el día 9 de Agosto de 2019 hasta el 27 de febrero de 2020.

SEGUNDO.- Por las costas del proceso que se resolverán oportunamente.

TERCERO.- ENTERAR a la parte demandada que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones que consideren pertinentes. (Art.442 del C.G.P.)

CUARTO.- Notifíquese éste auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291

del C.G.P.

QUINTO.- DECRETASE EL EMBARGO PREVENTIVO sobre el bien inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 370-863146 de propiedad de la demandada **ALEXANDREY MUÑOZ BUITRAGO**, Hecho lo anterior y allegado el respectivo certificado de tradición donde conste la inscripción del embargo el Despacho resolverá sobre su secuestro.

SEXTO.- RECONOCER personería a la Dra. SOFIA GONZALEZ GÓMEZ, identificada con C.C. 66.928.937, portadora de la T.P. 142.305 del C.S. de la Judicatura para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al poder.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

03.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes la anterior providencia

Fecha: Julio 11/20


LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
La Secretaria

32

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 30 JUN 2020.- En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para librar mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 30 JUN 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No. 924.
Radicación 76001-40-03-015-2020-00156-00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA adelantada por CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DEL CANEY, actuando a través de apoderado judicial en contra de CAROLINA ARANGO SAENZ mayor de edad y vecina de este municipio, y toda vez que reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DEL CANEY en contra de CAROLINNA ARANGO SAENZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$148.000,00 por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2019.
- b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 01 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$71.000,00 por concepto de cuota extraordinaria de administración mes de septiembre de 2019.
- d) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 01 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de \$148.000,00 por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2019.
- f) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 01 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- g) Por la suma de \$71.000,00 por concepto de cuota extraordinaria de administración mes de octubre de 2019.
- h) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 01 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- i) Por la suma de \$148.000,00 por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2019.
- j) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 01 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- k) Por la suma de \$71.000,00 por concepto de cuota extraordinaria de administración mes de noviembre de 2019.
- l) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 01 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- m) Por la suma de \$148.000,00 por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2019.
- n) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 01 de Enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- o) Por la suma de \$148.000,00 por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2020.
- p) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 01 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- q) Por la suma de \$148.000,00 por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2020.
- r) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 01 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- s) Por las cuotas de administración que se sigan causando y los intereses de mora sobre aquellas desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.
- t) Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada de conformidad a lo que señala el artículo 290 del C.G.P. a quien se advertirá que cuentan con diez días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO.- **RECONOCER** personería al Dr. HECTOR FABIO AMAYA VALENCIA, identificado con C.C. 16.216.470, portador de la T.P. 244.137 del C.S. de la Judicatura para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

06.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 44 de hoy Julio 1/20 se notifica a las partes la anterior providencia.


LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

30

SECRETARÍA. Santiago de Cali, Marzo 13 de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, pasa la presente demanda que correspondió conocer por reparto a este Juzgado, sírvase proveer,

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0798

Radicación 76001-40-03-015-2020-00157-00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DEL CANEY a través de apoderado en contra de **LUZ MAGALY MORENO VANEGAS**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la demandante CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DEL CANEY en contra de **LUZ MAGALY MORENO VANEGAS**, , para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

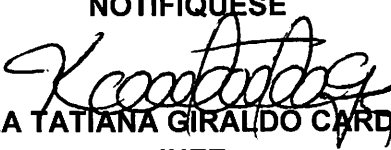
- a) Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de abril de 2019 (\$77.252.00).
- b) Por la cuota extraordinaria de administración del mes de abril de 2019 por valor de \$71.000.00.
- c) Por la cuota de administración del mes de Mayo de 2019 por valor de \$150.000.00.
- d) Por la cuota extraordinaria de administración del mes de Mayo de 2019 por valor de \$71.000.00.
- e) Por la cuota de administración del mes de Junio de 2019 por valor de \$150.000.00.
- f) Por la cuota extraordinaria de administración del mes de Junio de 2019 por valor de \$71.000.00.
- g) Por la cuota de administración del mes de Julio de 2019 por valor de \$150.000.00.
- h) Por la cuota extraordinaria de administración del mes de Julio de 2019 por valor de \$71.000.00.
- i) Por la cuota de administración del mes de Agosto de 2019 por valor de \$150.000.00.

- j) Por la cuota extraordinaria de administración del mes de Agosto de 2019 por valor de \$71.000.oo.
- k) Por la cuota de administración del mes de Septiembre de 2019 por valor de \$150.000.oo.
- l) Por la cuota extraordinaria de administración del mes de Septiembre de 2019 por valor de \$71.000.oo.
- m) Por la cuota de administración del mes de Octubre de 2019 por valor de \$150.000.oo.
- n) Por la cuota extraordinaria de administración del mes de Noviembre de 2019 por valor de \$71.000.oo.
- o) Por la cuota de administración del mes de Diciembre de 2019 por valor de \$150.000.oo.
- p) Por la cuota de administración del mes de Enero de 2020 por valor de \$150.000.oo.
- q) Por la cuota de administración del mes de Febrero de 2020 por valor de \$150.000.oo.
- r) Por el valor de los intereses moratorios de las anteriores sumas del literal **a)** hasta el literal **q)**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la deuda.
- s) Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen, así como el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha a partir de la cual se hagan exigibles y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- t) Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada de conformidad a lo que señala el artículo 291 del C.G.P. a quien se advertirá que cuentan con diez días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO.- RECONOCER personería al Dr. HECTOR FABIO AMAYA VALENCIA, identificado con C.C. 16.216.470, portador de la T.P244.1374 del C.S. de la Judicatura para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme las voces del poder allegado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

05

Rad. 2020-157.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 44 de hoy
Julio 17/20 se notifica a las partes
la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, Marzo 13 de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, pasa la presente demanda que correspondió conocer a este Juzgado, sin que obre dentro del expediente solicitud de medidas cautelares, sírvase proveer,

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3395

Radicación 76001-40-03-015-2020-00161-00

Habiendo sido asignada la COMPETENCIA para conocer del presente proceso a este despacho judicial, se evidencia que fue presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por MARIA VICTORIA BURBANO NARVAEZ a través de apoderado en contra de **VIVIAN SANCHEZ SATIZABAL Y JAIME ANDRES RAMIREZ GARCES**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad y por reunir los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la demandante MARIA VICTORIA BURBANO NARVAEZ en contra de **VIVIAN SANCHEZ SATIZABAL Y JAIME ANDRES RAMIREZ GARCES**, mayores de edad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00) por concepto del capital contenido en LETRA DE CAMBIO S/N.
- b) Por el valor de los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 02 de Diciembre de 2018, por ser la fecha a partir de la cual se hace exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- c) Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada de conformidad a lo que señala el artículo 291 del C.G.P. a quien se advertirá que cuentan con diez días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO.- RECONOCER personería al Dr. JHONATAN JULIAN SANCLEMENTE LOAIZA, identificado con C.C. 1.107.055.376, portador de la T.P. 255.994 del C.S. de la Judicatura para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme las voces del poder allegado.

CUARTO.- Requerir al apoderado para que allegue en medio magnético el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

05
Rad. 2020-161.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

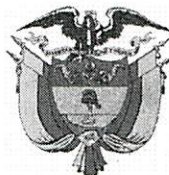
En Estado No. 44 de hoy
Julio 1/20 se notifica a las partes
la anterior providencia.


LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 30 JUN 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, pasa la presente demanda que correspondió por reparto, para librar mandamiento de pago, sírvase proveer

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 30 JUN 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No. 994

Radicación 76001-40-03-015-2020-00166-00

Correspondió por reparto conocer la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por BANCOLOMBIA S.A contra HUGO ARMANDO SAEZ SOTO y revisada la misma, se observa que los documentos allegados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo y la demanda se ajusta a los artículos 82,84, 422, 430 del C.G.P., 431 y 468 del C.G.P

El Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de HUGO ARMANDO SAEZ SOTO, por los siguientes conceptos:

- a) Por concepto del saldo insoluto de la obligación que consta en el PAGARE No. 8420089012, la suma de \$73.405.539.00
- b) Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 27 de Noviembre de 2019 y hasta la fecha de su cancelación.
- c) Por concepto del saldo insoluto de la obligación que consta en el PAGARE No. 745008331, la suma de \$5.544.025.00
- d) Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de Diciembre de 2019 la presentación de la demanda y hasta la fecha de su cancelación.

SEGUNDO.- Por las costas del proceso que se resolverán oportunamente.

TERCERO.- ENTERAR a la parte demandada que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones que

consideren pertinentes. (Art.442 del C.G.P.)

CUARTO.- Notifíquese éste auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.

QUINTO.- DECRETASE EL EMBARGO PREVENTIVO sobre el bien inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 370-870082 de propiedad del demandado **HUGO ARMANDO SAEZ SOTO**, Hecho lo anterior y allegado el respectivo certificado de tradición donde conste la inscripción del embargo el Despacho resolverá sobre su SECUESTRO.

SEXTO.- RECONOCER personería al Dr. PEDRO JOSE MURGUEITIO, identificado con C.C. 16.657.241, portador de la T.P. 36.381 del C.S. de la Judicatura para actuar en calidad de apoderado de la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. firma endosataria de la sociedad Alianza SGP S.A.S., sociedad facultada para actuar como endosatante en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

03.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes la anterior providencia.

Fecha: Julio 1 / 20

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
La Secretaria

12

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 30 JUN 2020 En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, que correspondió por reparto. Sírvese Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 30 JUN 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 991

Radicación 76001-40-03-015-2020-00172-00

Presentada en debida forma la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por ISABELLA GUTIERREZ SALAZAR en contra de MARIA CONSTANZA GÓMEZ ANGARITA, JUAN GUILLERMO GIRÓN GÓMEZ y JOSE JOAQUIN GIRÓN GÓMEZ, mayores de edad y de esta vecindad, y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82,84,90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, libraré orden de pago en la forma que considera legal,

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante ISABELLA GUTIERREZ SALAZAR en contra de MARIA CONSTANZA GÓMEZ ANGARITA, JUAN GUILLERMO GIRÓN GÓMEZ y JOSE JOAQUIN GIRÓN GÓMEZ, mayores de edad y vecinos de este municipio, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **25.000.000.00** por concepto de capital contenida en el pagaré No. P-43291208.
- b) Por la suma de **\$500.000.00**, por concepto de intereses corriente o plazo, correspondientes al periodo comprendido desde el 13 de Febrero de 2019 al 12 de Marzo de 2019.

- c) Por la suma de **\$500.000.00**, por concepto de intereses corriente o plazo, correspondientes al periodo comprendido desde el 13 de Marzo de 2019 al 12 de Abril de 2019.
- d) Por la suma de **\$500.000.00**, por concepto de intereses corriente o plazo, correspondientes al periodo comprendido desde el 13 de Abril de 2019 al 12 de Mayo de 2019.
- e) Por la suma de **\$500.000.00**, por concepto de intereses corriente o plazo, correspondientes al periodo comprendido desde el 13 de Mayo de 2019 al 12 de Junio de 2019.
- f) Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, sobre el capital que antecede desde el 13 de Junio de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- g) Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada de conformidad a lo que señala el artículo 290 del C.G.P. a quien se advertirá que cuentan con diez días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO.- **RECONOCER** personería al Dr. ALVARO CHAVARRIAGA SILVA, identificado con C.C. 16.730.599, portador de la T.P. 102.682 del C.S. de la Judicatura para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme las voces del poder.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

03.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 44 de hoy
2010 1 20 se notifica a las
partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 30 JUN 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 30 JUN 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 980

Radicación 76001-40-03-015-2020-00173-00

Presentada en debida forma la demanda Ejecutiva de Minina Cuantía adelantada por BANCO DE BOGOTÁ en contra de WASHINGTON JAVIER CASTILLO CORTES, mayor de edad y de esta vecindad, y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82,84,90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, librará orden de pago,

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante BANCO DE BOGOTÁ en contra de WASHINGTON JAVIER CASTILLO CORTES, mayor de edad y vecino de este municipio, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de 19.858.996.00 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 456841196
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, sobre el capital que antecede desde el 29 de Febrero de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- c) Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada de conformidad a lo que señala el artículo 290 del C.G.P. a quien se advertirá que cuentan con diez días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO.- **RECONOCER** personería al Doctor RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, abogado en ejercicio e identificado con la C.C. 12.114.273 y la T.P. No. 73.523 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines establecidos en el poder.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

03.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 44 de hoy
Julio 17 de 2020 se notifica a las
partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 30 JUN 2020 En la fecha paso a despacho de la señora Juez, pasa la presente demanda que correspondió conocer por reparto a este Juzgado, sírvase proveer,

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 30 JUN 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 985

Radicación 76001-40-03-015-2020-00174-00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA adelantada por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL- COOPCENTRAL- a través de su Apoderado Judicial en contra de JORGE LUIS COLLAZOS, de esta vecindad, y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL- COOPCENTRAL a través de su Apoderada Judicial en contra de JORGE LUIS COLLAZOS, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (3.618.367.39), correspondiente al capital contenido en el titulo valor base de la presente acción ejecutiva.
- b) Por los Intereses de Mora del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de Agosto de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- c) Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS, M/CTE (\$251.554.24) por concepto de intereses remuneratorios contenido en el titulo valor base de la presente acción ejecutivo causados durante el periodo del 29 de Marzo de 2019 hasta el 14 de Agosto de 2019.
- d) Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

SEGUNDO.-Notifiquese esta providencia personalmente a la parte demandada de conformidad a lo que señala el artículo 290 del C.G.P. a quien se advertirá que cuentan con diez días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO.- RECONOCER personería al Dr. HECTOR SANCHEZ TRIANA, identificado con C.C. 93.119.167, portador de la T.P. 101.512 del C.S. de la Judicatura para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme las voces del poder allegado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

03.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 44 de hoy
501161/20 se notifica a las
partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 30 JUN 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto para su revisión. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 30 JUN 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0743

Radicación: 2020-00181-00

Presentada la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía adelantada por GASES DE OCCIDENTE ESP, en contra de Sociedad DAVID KLAHR SAS, representado legalmente por el señor DAVID KLAHR GIRALDO, y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.-Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante GASES DE OCCIDENTE ESP, en contra de Sociedad DAVID KLAHR SAS, representado legalmente por el señor DAVID KLAHR GIRALDO, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma \$34.049.177 correspondiente al saldo de capital contenido en la factura No.113023072.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el anterior saldo de capital, desde el 16 de enero de 2020 hasta que se cancele el total de la obligación.
3. Por la suma \$635.019 correspondiente al saldo de capital contenido en la factura No. 113023071.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el anterior saldo de capital, desde el 16 de enero de 2020 hasta que se cancele el total de la obligación.

SEGUNDO.- Por las costas y gastos del proceso.

TERCERO.- Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., corriéndole traslado por el termino de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, artículo 442 del C.G.P. a quien se le hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

CUARTO.- Tener como dependiente a las personas indicadas en el acápite de autorización, para actuar de acuerdo a la solicitud allegada con la demanda.

QUINTO.- Reconocer personería para actuar al abogado Jaime Suarez Escamilla, identificado con T.P No. 63.217 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante de acuerdo al memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

04.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 44 de hoy JUL 1/20 se
notifica a las partes la anterior providencia.
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria